

CARTA ORGANICA NACIONAL
PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y
CULTURAL
PROYECTO SUR

Introducción.

La Carta Orgánica Nacional es para sus afiliados la ley suprema del partido y pacto de unión en pos de las causas y principios que nos dan identidad, en todo el territorio de la Nación.

Su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y cualquier acción, hecho o resolución que se oponga a lo que ella establece es nulo.

El Congreso Nacional, la Mesa Ejecutiva y la Mesa Federal deben velar en todo momento por su cumplimiento y actuar conforme a sus reglas.

El Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur es un partido político democrático organizado para actuar en el ámbito de la Republica Argentina, en el marco de la Constitución Nacional y las leyes, en particular la Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298, y demás normas dictadas en consecuencia.

Su naturaleza, principios organizativos y métodos de acción, son democráticos, pluralistas, abiertos a todas las corrientes de opinión que aceptan sus documentos constitutivos, sus principios y bases de acción política. Tiene vocación movimientista y frentista para coincidir en la defensa de los derechos sociales, culturales, ambientales, económicos, patrimoniales y humanos de la sociedad argentina en su conjunto. En este sentido, el Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur es el instrumento jurídico político para alcanzar los objetivos que se propone en sus principios, en sus bases de acción política, en esta carta orgánica Nacional y en las plataformas electorales que, en virtud de los mismos, sean aprobadas en cada elección.

Con el imperativo de hacer cada día mejor nuestro movimiento y de plantar nuestras banderas emancipadoras a lo largo y ancho del país, llamamos a todos los compañeros al diálogo respetuoso, al trabajo mancomunado y a la unión fraterna.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Esta carta orgánica es ley fundamental y pacto de unión del PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR.

ARTÍCULO 2: Constituyen el PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR, los afiliados que habiendo cumplido los requisitos legales, se encuentran inscriptos en los padrones oficiales y en los

registros que llevan los partidos cuya personería ha sido reconocida por la Justicia Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 3: Las cartas orgánicas de distrito, no deben contradecir la presente, ni las Bases, Causas y Principios de nuestro Movimiento. En periodo de constitución de la personería de distrito, corresponde a la Mesa Ejecutiva Nacional aprobar y promover su presentación ante la Justicia Electoral Federal o Provincial que corresponda.

II.-

AFILIADOS.

ARTÍCULO 4: Las Cartas Orgánicas de distrito determinarán los requisitos de afiliación de los ciudadanos, señalando al mismo tiempo las condiciones de participación que les corresponda dentro de la entidad partidaria.

Cuando se trata de la integración de los órganos, debe respetarse la paridad de género, conforme lo establece la Ley 27.412, artículo 1 y concordantes, es decir intercalando varones y mujeres, desde el primer titular al último suplente de la lista correspondiente.

ARTÍCULO 5: Los ciudadanos afiliados al Partido participan libremente en el mismo y pueden ejercer el gobierno y su dirección por intermedio de los órganos creados por esta Carta Orgánica y sus reglamentos.

III.-

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 6: El partido MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR será gobernado en el orden nacional por

- I. el Congreso Nacional,
- II. la Mesa Ejecutiva,
- III. la Mesa Federal,
- IV. el Tribunal de Ética y
- V. la Comisión Revisora de Cuentas.

IV.-

CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 7: La autoridad máxima del Partido la ejerce el Congreso Nacional formado por congresales elegidos por los distritos. Para constituirse y funcionar, debe contar con mayoría absoluta del total de sus miembros. Tiene su asiento en la Capital de la República, pudiendo sesionar válidamente en cualquier lugar del país. En su primera reunión debe dictar su propio

reglamento interno de funcionamiento, el cual debe ser aprobado por una mayoría de los dos tercios (2/3) de sus congresales presentes.

ARTÍCULO 8: Los partidos de distrito enviarán al Congreso Nacional del Partido, en carácter de congresal:

- a) a los legisladores nacionales con mandato vigente;
- b) un congresal por cada trescientos (300) afiliados, si el distrito cuenta con personería legal;

Los distritos que no tienen personería legal, pero poseen desarrollo político suficiente, a juicio del Congreso, pueden enviar delegados con voz pero sin voto

ARTÍCULO 9: El Congreso Nacional se reúne ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo resuelve la Mesa Ejecutiva o lo solicita la cuarta parte de sus miembros. En este último caso la reunión debe efectuarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud ante la Mesa Ejecutiva.

El Congreso Nacional debe constituirse en el lugar, día y hora que designe la convocatoria. La Mesa Ejecutiva Nacional convocará la sesión constitutiva con diez días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. En su primera sesión proclama al Presidente y al Vicepresidente del Partido, electos por el voto universal y secreto de los afiliados, si corresponde, y al menos a dos apoderados nacionales, preferentemente letrados. Con posteridad al examen y aprobación de los mandatos, puede nombrar autoridades permanentes del Congreso: un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Podrá trabajar mediante las Comisiones que determine su Reglamento, cuidando de darles normas claras y ágiles de procedimiento.

ARTÍCULO 10: El Congreso Nacional partidario tiene las siguientes atribuciones:

a) Elabora y sanciona el programa del partido para cada período presidencial y efectúa las reformas que sean necesarias.

b) Modifica la Carta Orgánica Nacional con mayoría de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. Para los demás casos en que deba ejercer las funciones que esta Carta le atribuye, bastará con que resuelva por mayoría absoluta, es decir más de la mitad, de sus miembros presentes.

c) Sanciona las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades nacionales del partido.

d) Propone de entre sus miembros a los integrantes de la Mesa Federal.

e) Aprueba o Rechaza los informes de la Mesa Ejecutiva y de todos los órganos o comisiones partidarias.

f) Dicta las normas reglamentarias de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados, en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del partido.

g) Reglamenta la formación de la tesorería, en el orden nacional de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta Orgánica y de las normas de financiamiento de los partidos políticos.

h) Designa una Comisión Revisora de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 40 de esta Carta.

i) Establece las infracciones y sanciones para los casos de conducta partidaria y dispone amnistías en el ámbito de actuación nacional del Partido.

j) Designa a los miembros del Tribunal Nacional de Ética y dicta su reglamento y normas de procedimiento, siguiendo los principios del debido proceso.

k) Decide, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes, la intervención a distritos, cuando alguna situación de grave anomalía institucional o política afecte el normal funcionamiento partidario en ese ámbito o cuando las autoridades locales desconozcan o no cumplan las resoluciones de los órganos centrales que explícitamente los involucren, en materias de competencia nacional, estrategias electorales y políticas, resintiendo en forma grave la unidad partidaria. Designa como interventor a un (1) miembro de su seno y para cada caso determina el procedimiento de intervención y su alcance, debiendo contemplar, la elección de nuevas autoridades en el plazo de noventa (90) días, cuando las condiciones de hecho y derecho así lo permitan.

l) Determina la estrategia de conformación en el orden nacional de coaliciones políticas, confederaciones, o alianzas con finalidad electoral, exponiendo los fundamentos que las justifiquen, así como sus términos y alcances. Debiendo los distritos dar fiel cumplimiento con la estrategia establecida en el orden Nacional acorde con las condiciones locales propias.

ll) Dicta su propio Reglamento de Debates, adoptando supletoriamente el de la Cámara de Diputados de la Nación.

V. MESA FEDERAL.-

ARTÍCULO 11: Durante el receso del plenario del Congreso, actuará la Mesa Federal, la que a su vez será conducida por su Presidente o por quién lo reemplaza, conforme a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica. El Presidente de la Mesa Federal puede designar las comisiones que hagan falta para el estudio de las cuestiones que deba resolver.

La Mesa Federal está compuesta: a) por el Presidente del Partido; b) por los legisladores nacionales con mandato vigente; c) dos vocales por distrito con personería; d) un vocal por cada mil afiliados por encima de los dos mil afiliados en distritos con personería; e) dos vocales adicionales que se reconocen al distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ser núcleo fundacional de nuestro Movimiento.

Los distritos sin personería, que poseen desarrollo territorial suficiente, a juicio del Congreso Nacional, pueden enviar delegados a la Mesa Federal, que tienen voz, pero no voto.

Forma quórum con más de la mitad de sus miembros y puede tomar decisiones válidas con la misma mayoría calculada sobre los presentes.

De entre sus miembros puede elegir a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, y dictar su propio Reglamento de Debates.

La Mesa Federal se reúne en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria en los casos previstos en el precedente artículo 9.

En todos los casos, deberá ser convocada por la Mesa Ejecutiva o su Presidente, con no menos de diez días de anticipación a la fecha de reunión, determinándose, el lugar, día y hora en que esta tendrá lugar. Igualmente fijará el Orden del Día a considerar.

ARTÍCULO 12: La Mesa Federal tiene las siguientes funciones:

a) se encarga de la publicación de la presente Carta Orgánica, con sus modificaciones y actualizaciones, ordenando la numeración de los artículos en estos casos, y de la publicación de los documentos oficiales del partido, o de los que considere necesarios.

b) designa la Junta Electoral partidaria para el caso de que deba organizarse la elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y legisladores nacionales de conformidad con la ley 25.671 y concordantes.

c) sanciona la plataforma electoral, la designación de apoderados nacionales y de los responsables financieros.

d) aprueba nominaciones para los cargos, de autoridades partidarias y candidatos nacionales.

e) fiscaliza el correcto funcionamiento de los distritos.

f) aprueba el plan de capacitación y formación en los términos del artículo. 12 y concordantes de la ley 26.215.

ARTÍCULO 13: Los miembros de la Mesa Federal y los del Congreso nacional duran (2) dos años en sus mandatos y pueden ser reelegidos indefinidamente. Dichos mandatos quedan de hecho prorrogados cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al partido, no fuere posible realizar la elección de sus reemplazantes o estos estuvieren impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

ARTÍCULO 14: Los miembros del Congreso Nacional y de la Mesa Federal deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, y estar inscriptos en el padrón de afiliados.

ARTÍCULO 15: La elección de los candidatos a legisladores Nacionales debe ser hecha por los distritos, por el procedimiento que sus cartas orgánicas estipulen para la elección de candidatos. No debe contradecir la presente Carta, y debe respetar la ley 25.671 y concordantes.

ARTÍCULO 16: La selección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación se realiza mediante elecciones internas abiertas- de conformidad con la le 25.671 y concordantes. La Convocatoria a elecciones será efectuada por la Mesa Federal comunicándolo a las autoridades de Distrito y a la Junta Electoral designada a tales efectos. Para intervenir en las elecciones internas, la fórmula de precandidatos debe ser presentada ante la Junta Electoral para su oficialización, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para los

comicios. La presentación debe hacerse con la firma de los precandidatos y sostenida por un número de afiliados no menor al dos por ciento (2%) del padrón nacional partidario, entre los cuales deben estar representados por lo menos tres (3) distritos con un número mínimo de uno (1%) de sus propios afiliados. Si se oficializa una sola fórmula, la Junta Electoral procede a su proclamación. Si con posterioridad a los comicios, alguno de los integrantes de la fórmula que resulta elegida tiene algún impedimento o renuncia, la Mesa Federal debe designar a su reemplazante, en este caso por los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. Una copia de la Plataforma, así como de la constancia de la aceptación de las candidaturas, deberán ser remitidas al Juez Federal con competencia electoral en oportunidad de requerirse la oficialización de la fórmula.

ARTÍCULO 17: La Junta Electoral partidaria está integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que reemplazan a los titulares sólo en caso de renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento del titular. Los mismos son elegidos por la Mesa Federal. Tiene a su cargo la organización y control de los comicios con la colaboración de las juntas electorales locales. Puede dictar su propio reglamento, resolver las cuestiones que se susciten, controlar el escrutinio y proclamar a los electos. Sus miembros durarán en sus funciones hasta la aprobación de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Cuando deba actuar en elecciones primarias, abiertas y obligatorias, su actuación se ajustará a las disposiciones de la ley respectiva. En este último caso una vez oficializadas las listas de precandidatos, la Junta se integrará con un representante designado por cada una de ellas.

VI

DE LA MESA EJECUTIVA

ARTÍCULO 18: Durante el receso del Congreso Nacional el partido está a cargo de la Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente, **el Vicepresidente, el Presidente del Congreso** Nacional del Partido y los vocales designados y removidos por el mismo Presidente. Adopta sus decisiones con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Presidente tiene doble voto para el caso de empate, y puede solicitar reconsideración de cualquier decisión tomada por los órganos partidarios de nivel nacional, los que podrán insistir con mayoría de dos tercios (2/3).

En caso de acefalía permanente del Presidente, asume el Vicepresidente y completa el mandato, sin perjuicio de las facultades del siguiente Congreso para elegir un compañero de fórmula. Si la acefalía es del Vicepresidente, el Congreso puede nombrar reemplazante. Si la acefalía es de ambos, asume el Presidente del Congreso, hasta el siguiente Congreso ordinario. En su defecto, asumen los Secretarios en el orden en que están enumerados en esta Carta, debiendo convocarse, dentro de los tres meses siguientes, al Congreso que elija una nueva fórmula.

ARTÍCULO 19: La Mesa Ejecutiva tiene su asiento en la Capital de la República y funciona por medio de las siguientes Secretarías: 1) General, 2) de Organización, 3) Política, 4) de Finanzas (Tesorero), 5) de Prensa, 6) de Formación y Cultura, 7) de Juventud, 8) de Género, 9) de Pueblo Originarios, 10) de Medio Ambiente, 11) Gremial, ocupadas por los vocales de la Mesa, designados por el Presidente con acuerdo de la Mesa Federal. Por imperativo legal, el Presidente debe designar también Tesorero suplente, quien reemplaza al titular para el caso de ausencia.

ARTÍCULO 20: La Mesa Ejecutiva Nacional dicta su reglamento interno y tiene la facultad de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse, para la mejor marcha del partido, pudiendo designar las comisiones o institutos de estudio y asesoramiento que considere conveniente establecer.

Cuando se produce alguna de las situaciones previstas en la presente Carta Orgánica y el Congreso Nacional se encuentra en receso, la decisión de intervenir el distrito que corresponda puede ser tomada y ejecutada por la Mesa Ejecutiva “ad referendum” de la primera convocatoria del Congreso Nacional, que deberá realizarse en el plazo máximo de (30) treinta días de decretada la intervención, bajo apercibimiento de cesar la misma.

ARTÍCULO 21: A los efectos de su constitución y funcionamiento formará quórum la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 22: La Mesa Ejecutiva debe hacer cumplir esta Carta Orgánica y las demás resoluciones dictadas por el Congreso Nacional; vela para que no se desvirtúe el programa del partido y adopta, en consecuencia, las medidas que requieren las circunstancias.

ARTÍCULO 23: La Mesa Ejecutiva tiene a su cargo la administración del tesoro del Partido en el orden nacional debiendo asegurar la publicidad de sus fuentes de ingreso y de sus inversiones. Debe llevar la contabilidad detallada, con los libros necesarios y confeccionar un balance anual, con intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, cuyos miembros pueden tener acceso a la contabilidad. Debe, en su cometido, ajustarse a todo lo dispuesto por la ley 26.215 sobre el financiamiento de los partidos políticos, o a la ley que en el futuro la reemplace. El ejercicio económico cierra el treinta (30) de junio de cada año. El Congreso Nacional, al aprobar las cuentas, asegura el funcionamiento de la Mesa Ejecutiva Nacional, destinando no menos de un diez por ciento (10%) de sus ingresos a ese fin.

Los fondos del partido deben depositarse en una cuenta única en el Banco de la Nación Argentina a su nombre, una vez obtenida la personería Nacional conforme ley 23.298 y concordantes. Provisoriamente serán depositados en una cuenta de Caja de Ahorro a nombre del Presidente y Tesorero designados por la Mesa Ejecutiva Nacional, para que en orden conjunta dispongan de los mismos para el funcionamiento de los órganos de la presente carta orgánica.

La Mesa Ejecutiva Nacional designará a los responsables económico-financieros y político de las campañas electorales cuando correspondiere.

ARTÍCULO 24: La Mesa Ejecutiva Nacional preparará el Orden del día del Congreso Nacional y de la Mesa Federal, para sus sesiones constitutivas y para las extraordinarias, cuando las convoque. Dicho Orden del Día deberá ser comunicado a todos los distritos medio fehaciente dirigida al domicilio legal constituido ante la autoridad Federal y a todos los representantes, así como a los órganos que ejercen la dirección en los distritos, diez días corridos antes de la reunión.

ARTÍCULO 25: Anualmente la Mesa Ejecutiva dará cuenta al Congreso Nacional de su labor, del funcionamiento del partido y someterá su Informe a la aprobación de la misma.

VII.- LA JUVENTUD NACIONAL

ARTÍCULO 26: La Juventud del Partido Proyecto sur se organiza para difundir la Declaración de Principios, las bases de acción Política y los lineamientos programáticos de la Organización.

Su constitución está contemplada:

- a) Para representar al Partido en los foros y organizaciones que nuclean a las juventudes políticas en el ámbito del territorio nacional o en el Exterior.
- b) Para desarrollar actividades inherentes al Partido en los distintos frentes a saber: Universitario, gremial, barrial, cultural y otros.

ARTÍCULO 27: Estará integrado por ciudadanos de 14 a 30 años de edad, que cumplan con lo establecido por las leyes que reglamentan la actividad de los partidos políticos.

A partir de los 18 años integraran los cuerpos orgánicos con el derecho de elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de conducción y deliberación del Partido.

ARTÍCULO 28: La juventud está representada a nivel nacional por un Secretariado constituido por 6 miembros cuya elección se efectuará por el voto directo de los afiliados que se hallen incorporados al padrón de Partido. La confección del reglamento electoral es facultad de la Mesa Federal.

El Presidente de la Juventud del Partido Proyecto Sur podrá participar con voz pero sin voto de las reuniones de la Mesa Federal Nacional

ARTÍCULO 29: Debe promover la difusión de los principios y causas partidarios, las ideas esenciales del PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR, los intereses nacionales y el funcionamiento del partido.

VIII.-

INSTITUTO DE POLÍTICAS.

ARTÍCULO 30: El Instituto de Políticas de Proyecto Sur (IPPS) tiene como objetivos la elaboración programática, la investigación, la asesoría y la formación de cuadros, militantes y simpatizantes. La meta es el diseño y la ejecución por parte de los mismos de políticas públicas en el ámbito nacional, provincial y municipal. Debe desarrollar el programa anual de capacitación en los términos de la ley 26.215 y su reglamento de funcionamiento para ser aprobados por la Mesa Federal.

ARTÍCULO 31: Está integrado por un Director, un Subdirector y un Secretario Ejecutivo elegidos por el Congreso Nacional. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

IX.-

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 33: Todo afiliado que ejerza la presidencia de un organismo no podrá ser reelegido en este cargo sino por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando esta Carta establezca otra mayoría.

ARTÍCULO 34: Esta Carta Orgánica es la ley suprema del partido en todo el territorio de la Nación, para todos afiliados y para aquellos distritos que aún no han obtenido el reconocimiento como tal por parte de la Justicia Electoral. Debe tenerse en cuenta en la organización de cada distrito los que obligatoriamente, deben conformarse a sus principios. La Carta Orgánica, el nombre y logo partidario, podrá ser reformada cuando así lo declare el Congreso Nacional por el voto de los dos tercios de sus componentes presentes, con indicación de los artículos que deberán reformarse. La Declaración de Principios y el Programa de Bases y de Acción Política deben sostener los fines de la Constitución Nacional y expresar la adhesión al sistema democrático, federal, representativo, republicano y pluripartidista, en la práctica y en todo momento.

ARTÍCULO 35: Los miembros de los cuerpos directivos nacionales del partido tienen la obligación de informar al órgano deliberativo del distrito sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 36: Las cartas orgánicas de distrito deberán ser compatibles y no contradecir la presente.

En toda actividad partidaria deberá promoverse la participación e integración de los simpatizantes o simples adherente a nuestras causas, con actitud y espíritu democráticos y pluralistas.

ARTÍCULO 37: Hasta la obtención de la personería nacional conforme a la Ley 23.298 y sus disposiciones reglamentarias, esta Carta Orgánica se pondrá en funcionamiento provisoriamente.

ARTÍCULO 38: El PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, o se consideren las mismas logradas y no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia.

**X.-
TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA.**

ARTÍCULO 39: El Tribunal Nacional de Etica, está integrado por (5) cinco miembros titulares y (2) dos suplentes. En su composición deben estar representados como mínimo (3) tres distritos. Sus miembros duran (2) dos años en su cargo. Serán elegidos por el Congreso Nacional, de su seno. Dicta su propio reglamento de funcionamiento, con aprobación del Congreso Nacional. Este tribunal es instancia superior de las decisiones de los organismos similares de distrito y tiene competencia originaria para entender en las faltas de conducta de los afiliados y dirigentes partidarios de todos los distritos cuando por su investidura, el cargo que ocupen, las candidaturas o cargos políticos que acepten o ejerzan, o los hechos que protagonicen, lesionen la dignidad del partido o provoquen una situación de anormalidad institucional grave que afecte o ponga en riesgo la unidad ideológica y política del partido en el orden nacional; la denuncia respectiva podrá ser formulada ante este Tribunal o por ante la Mesa Ejecutiva, las cuales podrán suspender preventivamente al afiliado en circunstancias graves, dejando la decisión final sobre esta medida a cargo del Tribunal. Las resoluciones que dicte serán apelables, en última instancia, ante el Congreso Nacional, el que debe reunirse en forma extraordinaria a tal fin. La sentencia condenatoria firme deberá adoptarse con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en el plenario y, en todos los casos se comunicará a la justicia electoral.

**XI.-
COMISION REVISORA DE CUENTAS.**

ARTÍCULO 40: La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplentes designados por el Congreso Nacional. Duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. Tiene a su cargo la fiscalización de la formación y utilización del Tesoro del partido en el orden nacional y participa en la confección del balance anual, teniendo acceso a la contabilidad. Debe elevar anualmente un informe escrito al Congreso Nacional.

**XII.-
PATRIMONIO.**

ARTÍCULO 41: Integran el Patrimonio del PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL y CULTURAL PROYECTO SUR a nivel nacional.

- Los logotipos, inscripciones e insignias aprobadas como ANEXO I. que constituyen parte de la presente.

- Los ingresos en dinero o propiedades adquiridas, en los términos de las leyes 23.298, 26.215 y concordantes.
- Los aportes voluntarios de sus afiliados.

Compete a la Mesa Ejecutiva Nacional su administración, dirección y responsabilidad sobre su debido uso.

ART.42: Cada organismo constitutivo y designado por la presente carta orgánica reglamentará su debido funcionamiento para el cumplimiento de las funciones aquí otorgadas ad referendum de que sea aprobado por el Congreso Nacional.

ART.43: Corresponde al Congreso Nacional aprobar el reglamento de funcionamiento de la presente Carta Orgánica, a propuesta de la Mesa Ejecutiva.

Ciudad de Buenos Aires, de Mayo de 2016.-